AÑO DE 1851. Sábado 20 de setiembre. NÚMERO 113.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUMERO 694.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Segun comunicacion que con fecha 14 del actual me pasó el Sr. Comandante general de la provincia, resulta haber desertado el soldado Ramon Blandeiro, cuya media filiacion se inserta á continuacion, para que los señores Alcaldes, individuos de la Guardia civil y dependientes de proteccion y seguridad pública, procuren su captura y en su caso lo entregarán á dicho Sr. Comandante general para los efectos que correspondan. Orense setiembre 16 de 1851.—E. G., *Agustin de Torres Valderrama.*—*Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Regimiento infantería de Toledo número 35.—Primer batallon.—Tercera compañía.—Media filiacion del soldado Ramon Blandeiro, hijo de Antonio y de Vicenta Auriona, natural de san Martin de Cerdido provincia de la Coruña, oficio jornalero, estado soltero, sus señales pelo y ojos castaños, cejas id., color trigueño, nariz regular, barba nada, boca regular. Edad cuando principió á servir 16 años. Entró á servir en clase de voluntario en la Coruña en 3 de junio de 1851 por el tiempo de seis años.—Notas.—Se le leyeron las leyes penales, pasó revista de Comisario y prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la revista de julio, siendo alta en esta compañía en 1.º del mismo. El Capitan, Ramon Plasencia.

NÚMERO 695.

Los señores Alcaldes, individuos de la Guardia civil y dependientes de proteccion y seguridad pública, procurarán la captura de los desertores que se espresan en las filiaciones que á continuacion se insertan, y en su caso los pondrán á disposicion del Sr. Comandante general de la provincia. Orense 18 de setiembre de 1851.—E. G., *Agustin de Torres Valderrama.*—*Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Regimiento infantería de Borbon.—Reemplazo ordinario de 1850.—Ayuntamiento de Calbos de Randin provincia de Orense.—Filiacion del número 2 de 1.ª clase José de Leon, hijo de otro y de Manuela Gonzalez, natural del lugar de Calbos parroquia de Santiago de id. ayuntamiento de Calbos de Randin partido de Ginzo de Limia, avecindado en Calbos, soldado por el mismo pueblo en esta provincia, su edad 19 años, sus señas las siguientes: pelo y cejas castaño oscuro, nariz regular, ojos id., barba lampiña, cara regular, color bueno. Fue declarado soldado para el reemplazo ordinario del ejército en 5 de agosto de 1851, y le ha cabido el número 2 de 1.ª clase. Firman los señores alcalde, procurador síndico con el infraescrito secretario en Calbos de Randin á 4 de setiembre de 1851.—Juan Manuel de Tejada.—José Macia.—Su estatura el 5 de setiembre de 1851 que ingresó en caja, 5 pies, y 8 líneas.—Admitido en caja en este dia. Orense 5 de setiembre de 1851.—El Comandante de la misma, Domingo Francia.—Revistado por mí en dicho dia.—El Comisario de guerra, Francisco Urtasun.—Es copia.—El teniente encargado, Ramon Zarranz.

Regimiento infantería de Borbon.—Reemplazo ordinario de 1850.—Ayuntamiento de Calbos de Randin provincia de Orense.—Filiacion del número 2 de 2.ª clase José Mendez, hijo de otro y de Maria Antonia Gonzalez, natural del lugar de Randin parroquia de san Juan de id. ayuntamiento de Calbos partido de Ginzo de Limia, avecindado en dicho pueblo, soldado por el mismo pueblo en esta provincia; su edad 21 años, sus señales las siguientes: pelo y cejas castaño, nariz regular, ojos castaños, barba lampiña, cara redonda, color trigueño. Fue declarado soldado para el reemplazo ordinario del ejército en 5 de agosto de 1851, y le ha cabido

el número 2 de 2.ª clase. Firman los señores alcalde, procurador síndico con el infraescrito secretario en Orense á 6 de setiembre de 1851.—José Dacal.—Su estatura en 6 de setiembre que ingresó en caja, 4 pies, 11 pulgadas y 6 líneas.—Admitido en caja en este dia. Orense 6 de setiembre de 1851.—El Comandante de la misma, Domingo Francia.—Revistado por mí en dicho dia.—El Comisario de guerra, Francisco Urtásun.—Es copia.—El Teniente encargado, Ramon Zarranz.

Regimiento infantería de Borbon.—Reemplazo ordinario de 1850.—Ayuntamiento de Calbos de Randin provincia de Orense.—Filiacion del número 3 de primera clase Juan Alvarez, hijo de Juan Antonio y de Rosa Lauriaro, natural del lugar de Randin parroquia de san Juan de id. ayuntamiento de Calbos de Randin partido de Ginzo de Limia, avecindado en su pueblo, soldado por el mismo pueblo en esta provincia; su edad 19 años, sus señales las siguientes: pelo y cejas castaño, nariz regular, ojos castaños, barba lampiña, cara redonda, color trigueño. Fue declarado soldado para el reemplazo ordinario del ejército en 5 de agosto de 1851, y le ha cabido el número 3 de 1.ª clase. Firman los señores alcalde, procurador síndico con el infraescrito secretario en Calbos de Randin á 4 de setiembre de 1851.—Juan Manuel de Tejada.—José Macia.—José Fernandez.—Admitido en caja en este dia. Orense 5 de setiembre de 1851.—El Comandante de la misma, Domingo Francia.—Revistado por mí en dicho dia.—El Comisario de guerra, Francisco Urtásum.—Es copia.—El Teniente encargado, Ramon Zarranz.

Consejo provincial de Orense.—Reemplazo ordinario de 1845.—Ayuntamiento de Rios provincia de Orense.—Filiacion del número 11 de 1.ª clase José Blanco, hijo de Ramon difunto y de María Villarino, natural de la parroquia de santa María del Rios, ayuntamiento de id. partido de Verin, soldado por el mismo pueblo en esta provincia; su edad 24 años, sus señas las siguientes: pelo y cejas castaño, nariz pequeña, ojos castaños, barba poblada, cara chata, color trigueño. Fue declarado soldado para el reemplazo ordinario del ejército en 28 de diciembre de 1846, y le ha cabido el número 11 de 1.ª clase. Firman los señores alcalde, procurador síndico con el infraescrito secretario en Orense á 3 de setiembre de 1851.—Este individuo releva del servicio al suplente Ramon Blanco, número 15 de 1.ª clase que ingresó en caja el 3 de febrero de 1847. Fecha ut supra.—El Gobernador, T. Vallderrama.—Hay un sello del Gobierno de la provincia.—Al márgen su estatura 5 pies, 1 pulgada y 4 líneas.—Desertó en 6 de setiembre de 1851.—Es copia.—Antonio Gascon.

Escuadron de Galicia 2.º de Cazadores.—Reemplazo de 1850.—Media filiacion del quinto Antonio Sanchez Gonzalez, hijo de Manuel y de Rosa Gonzalez, natural del lugar de Tijosa parroquia de Poulo ayuntamiento de Gomesende; su estatura 5 pies 1 pulgada y 5 líneas, su edad 19 años; sus señales las siguientes: pelo y cejas castaño, nariz regular, ojos castaños, barba lampiño, cara redonda, color bueno. Ingresó en caja en 2 de setiembre de 1851, y desertó en 14 del mismo desde Chantada.—El Comandante, Vasallo.—Es copia.—El Brigadier Comandante general, *Cuevillas*.

Número 696.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Instruccion pública.

REAL DECRETO.

En consecuencia de lo dispuesto por el Plan de estudios que tuve á bien aprobar por mi Real decreto de 28 de agosto del año próximo pasado, He venido en mandar que se observe y cumpla el adjunto reglamento que me ha presentado el Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Dado en Palacio á 10 de setiembre de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Fermin Arteta.

Reglamento para la ejecucion del Plan de estudios decretado por S. M. en 28 de agosto de 1850.

SECCION PRIMERA.

DEL GOBIERNO GENERAL DE LA INSTRUCCION PÚBLICA.

TÍTULO PRIMERO.

Del Ministerio y de la Direccion general.

Artículo 1.º En todo lo relativo á la enseñanza, gobierno interior de los establecimientos, disciplina escolástica, administracion y demas puntos que abrace la instruccion pública en España, las órdenes de S. M. se comunicarán directamente á quienes corresponda por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Art. 2.º Para el mas pronto despacho de los negocios, la Direccion general de Instruccion pública tendrá las atribuciones siguientes:

1.ª Trasladar las instrucciones, órdenes y reglamentos que le comunique el Ministro, haciendo las oportunas prevenciones para facilitar su ejecucion é inteligencia.

2.ª Disponer cuanto sea necesario para la completa instruccion de los expedientes.

3.ª Acordar las resoluciones forzosas en todo caso previsto por las leyes, Reales decretos y reglamentos vigentes.

4.ª Dictar las disposiciones necesarias para llevar á debido efecto lo mandado por los mismos decretos, órdenes y reglamentos, y para el buen régimen de los ramos que están puestos á su cargo, resolviendo ademas las dudas y consultas de las Autoridades y Gefes de los establecimientos, siempre que no sea preciso alterar alguna resolucion superior.

5.ª Proponer las mejoras que estime oportunas y las variaciones que la experiencia acredite ser necesarias en las disposiciones y reglamentos vigentes.

6.ª Formar la estadística del ramo, pidiendo todas las noticias y datos necesarios al efecto.

7.ª Proponer para todas las plazas que sean de Real nombramiento, con sujecion á las condiciones y trámites establecidos para sus respectivos casos.

8.ª Suspender, con sueldo ó sin él, á todos los Profesores y empleados de Real nombramiento correspondientes á su ramo, dando inmediatamente cuenta al Ministro.

9.ª Nombrar los Bedeles, porteros y demas dependientes cuyo sueldo no pase de 6,000 rs. ni baje de 4,000.

10.ª Conceder licencia para dentro del reino, y hasta por dos meses, á los Profesores y empleados, excepto á los Gefes de los establecimientos.

11.ª Resolver todos los expedientes relativos á validez de cursos, exámenes, matrículas, grados y faltas de asistencia, siempre que no exijan una gracia especial de S. M.

12.ª Aprobar los expedientes de títulos para las diferentes carreras, y expedir dichos documentos en nombre del Ministro, menos los de doctor.

13.ª Autorizar los gastos que no lleguen á 6,000 rs.

14.ª Aprobar los presupuestos mensuales de los establecimientos, siempre que se hallen contenidos dentro del presupuesto votado por las Córtes y de la cantidad señalada en la distribucion del mes por el Ministro.

15.ª Aprobar las cuentas de los gastos mensuales de dichos establecimientos, pasándolas despues adonde corresponda para los demas trámites que exijan las leyes.

Art. 3.º Para el cumplimiento de estas atribuciones, el Director se entenderá oficialmente con todas las Autoridades y Gefes de los establecimientos, dictando á estos las órdenes necesarias. Tambien firmará los traslados de las Reales órdenes relativas á su ramo, excepto las que se dirijan á los demas Ministerios y á las Autoridades superiores de las provincias.

TÍTULO II.

De los Gobernadores de provincia.

Art. 4.º Los Gobernadores de las provincias tienen obligacion de protejer y fomentar los establecimientos de instruccion pública por cuantos medios esten en la esfera de su autoridad.

Art. 5.º Sus atribuciones, en general, son las que les señalan los artículos 153 y 154 del Plan de estudios, y en particular las que se les designe en los reglamentos especiales de cada ramo ó establecimiento.

Art. 6.º Los Gobernadores podrán dictar respecto de los establecimientos de instruccion pública, oyendo préviamente á sus Gefes, siempre que la urgencia del caso no exija otra cosa, cuantas providencias crean convenientes para la conservacion del orden y de la moralidad, mas no tomarán por sí ninguna que tenga relacion con la enseñanza ó el régimen interior de las escuelas, sin perjuicio de hacer á dichos Gefes las advertencias y amonestaciones que estimen oportunas para la enmienda de las faltas que notaren, dando ademas parte al Gobierno y proponiendo las providencias ó reformas que en su entender sean necesarias.

Art. 7.º En los actos de etiqueta, besamanos y solemnidades públicas, los Gobernadores, como Autoridades superiores de las provincias, podrán convocar y reunir á los Gefes y Profesores de los establecimientos de enseñanza. Sin embargo, atendida la importancia, antiguedad y prerogativas que han tenido siempre las Universidades, los Rectores y cláustros de las mismas asistirán á dichos actos, mediante invitacion de aquella Autoridad, pero haciéndolo en cuerpo ó por comision separadamente.

(Se continuará.)

Número 697.

SECCION DE HACIENDA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: Con la idea de realizar el arreglo de la deuda del Tesoro público, procedente de los servicios del material y del personal devengados y no satisfechos desde 1.º de mayo de 1828, se dignó V. M. acordar en diferentes ocasiones la liquidacion de los créditos que constituyen esta deuda; pero las disposiciones adoptadas al efecto, ya porque unas se contrajeron á determinados servicios sin abrazar la totalidad de los de la Administracion, ó porque otras tuvieron mas bien por objeto formar un dato aproximado que sirviera de base para estudiar el arreglo, no dieron á la liquidacion el carácter radical que convenia para que el ajuste detallara nominal y circunstanciadamente lo que se adeudara á todos y á cada uno de los acreedores.

Asi es que la Real órden de 10 de diciembre de 1846 formuló, con minuciosos pormenores, reglas para la liquidacion de los créditos del personal hasta fin de 1846; y aunque ha dado por resultado el conocimiento de los saldos individuales de muchos acreedores, dejó fuera de liquidacion todas las pertenecientes á los otros departamentos de la Administracion, porque limitó sus disposiciones á las clases activas dependientes del Ministerio de Hacienda, y á las pasivas porque su pago y contabilidad radicaba en las oficinas del mismo Ministerio.

El Real decreto de 20 de febrero de 1850 previno que la liquidacion se practicase con mas amplitud, comprendiendo toda clase de servicios hasta fin de 1849; mas al ejecutarlo, segun ya se indicaba en la exposicion que entonces tuve la honra de elevar á la alta consideracion de V. M., los trabajos se han dirigido principalmente á determinar por totalidades de clases el importe de la deuda, y en consecuencia eran pequeños los adelantos conseguidos todavía en las operaciones de la liquidacion individual al publicarse la ley de 5 del mes próximo pasado.

En esta ley se manda, entre otras cosas, practicar tambien, como en dicho Real decreto se previno, la liquidacion general de toda la deuda desde 1.º de mayo de 1828 hasta fin de diciembre de 1849. Ya se han adoptado, respecto á la procedente de los servicios del material, las disposiciones relativas á su ajuste individual en el reglamento que con fecha 23 del mismo mes se dignó V. M. aprobar, y quedan por acordar las referentes á la liquidacion de los créditos del personal que deben dictarse con especialidad, segun el art. 45 de dicho reglamento.

Pero si esta liquidacion ha de ser completa, y abrazar, como es natural, cuanto el Tesoro adeude por este concepto hasta el dia, cercano ya, en que principien las clases á recibir con integridad sus haberes, salvo el descuento que el Gobierno ha propuesto á la aprobacion de las Córtes, tiene por necesidad que ampliarse dicha liquidacion hasta fin de 1851, porque de otra suerte, cuando menos, no se considerarían en ella las mensualidades rebajadas, ó sean aplazadas, á las clases activas y pasivas en el año próximo pasado y en el corriente, segun las leyes de presupuestos, y cuyo pago necesariamente ha de sufrir la misma suerte que los atrasos de época anterior.

Solamente deberán exceptuarse de la liquidacion (si ocurriese el caso) las mensualidades que algunos interesados no hubieren percibido en 31 de diciembre próximo para completar el número de las que en el año actual deben cobrar, segun la ley de presupuestos. Hecha esta excepcion, el Ministro que suscribe cree que la liquidacion de la

deuda del personal, contraida por la ley de 3 del corriente á la época desde 1.° de mayo de 1828 hasta fin de 1849, debe tambien comprender los demas créditos de esta clase devengados y no pagados en los años de 1850 y 1851; porque en el pensamiento que abriga respecto á su pago considera que deben ser indistintamente satisfechos, los atrasos anteriores y los posteriores al 1.° de enero del presente año.

En esta atencion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de setiembre de 1851.—Señora.—A los R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La liquidacion general que con arreglo al art. 1.° de la ley de 3 de agosto último ha de practicarse de la parte de la deuda del Tesoro procedente de sueldos y asignaciones personales devengados desde 1.° de mayo de 1828 hasta fin de diciembre de 1849, abrazará tambien:

1.° Los créditos que resulten por las mensualidades rebajadas, ó sea aplazadas, segun las leyes de presupuestos de los años de 1850 y 1851 á las clases activas y pasivas.

Y 2.° Las que algunos individuos de las mismas clases hubieren devengado y no cobrado en dichos años por hallarse á la sazon percibiendo, á título de derechos caducados, haberes que les correspondieron en otras épocas ó situaciones.

Art. 2.° Comprenderá por tanto la liquidacion de la deuda del personal los créditos de dicha procedencia devengados desde 1.° de mayo de 1828 hasta fin de diciembre de 1851, exceptuándose únicamente de ella, si ocurriesen casos, las mensualidades que algunos interesados no hubieren aun cobrado en aquella fecha para completar el número de las que hayan de percibir segun el presupuesto de este año.

Art. 3.° Las oficinas de Contabilidad procederán inmediatamente á la liquidacion, haciendo la suya particular á cada uno de los acreedores en los términos y bajo las formalidades establecidas en la Real órden de 10 de diciembre de 1846.

Art. 4.° La liquidacion individual de las clases dependientes del Ministerio de Hacienda, y de las pasivas en general, la practicarán las Contadurías donde actualmente radiquen las cuentas de los interesados.

La respectiva á individuos pertenecientes al servicio de otros Ministerios, se ejecutará por las oficinas encargadas de su contabilidad especial.

Art. 5.° Si por haber servido algunos individuos bajo la dependencia de dos distintos Ministerios, sus créditos existieren en las diferentes contabilidades especiales, cada una de estas hará la liquidacion en la parte que respectivamente le corresponda.

Art. 6.° El Ministro de Hacienda dispondrá lo necesario para que se aceleren las liquidaciones individuales de haberes y asignaciones personales, reuniéndose en la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública todas las que se hicieren por las diferentes contabilidades especiales, y quedando estos créditos sujetos en su pago á lo que las Córtes determinen.

Dado en Palacio á 5 de setiembre de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

(Gaceta de Madrid del domingo 7 del actual n.° 6264.)

NÚMERO 698.

COMANDANCIA GENERAL.

Para que esta dependencia pueda cumplimentar lo dispuesto en Real órden de 28 de octubre de 1818, los señores auditores de guerra, cesantes, jubilados y honorarios existentes en esta provincia, remitirán directamente á mi autoridad antes del dia 26 de este mes, copias legalmente autorizadas de los Reales títulos ú órdenes que tengan para acreditarlo, y en lo sucesivo lo verificarán de las órdenes por las cuales sean trasladados á otra provincia y el destino que vayan á desempeñar; advirtiéndoles que su negligencia ú omision será causa de que sus nombres y situacion no aparezcan en la guia de forasteros. Orense 15 de setiembre de 1851.=El Brigadier Comandante general, *Cuevillas*.

NÚMERO 699.

Juzgado de primera instancia del Carballino.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia de este partido judicial de Carballino &c.= En el juzgado de mi cargo pende causa contra Antonio, Manuel Fernandez y Antonio Vazquez de Tangil parroquia de Osera, por maltratos á Ramon Barreiro del mismo Osera, ausentes sin saberse de su paradero; por lo que en providencia de 10 del corriente acordé llamarles por edictos y Boletin oficial de provincia, para que se presenten á responder en este juzgado y escribanía de D. José Goyanes, á los cargos que se les hagan por dependencia de este proceso á término de treinta dias perentorios; bajo apercibimiento de que en su defecto seguirá esta causa en rebeldía con los estrados de la audiencia y les parará el perjuicio que haya lugar, exortando al mismo tiempo á las autoridades de S. M. para que en el caso de ser habidos los retengan y remitan por tránsitos de justicia á la disposicion de este juzgado, por exigirlo así la buena administracion de justicia. Dado en Carballino á 11 de setiembre de 1851.= *Miguel Salgado Membiela.*=Por su mandado, *José Goyanes.*

Señas de Antonio Fernandez. Edad 28 años, estatura 5 pies cumplidos, pelo y ojos color castaño oscuro, nariz y boca regular, barba lampiña, color bueno; viste pantalon de estopa, chaleco de pana negra, chaqueta de reaza y montera negra.

Las de Antonio Vazquez son. Edad 28 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo castaño oscuro, ojos algo grandes y blancos, nariz regular, boca algo grande y barba poca; viste unas veces calzon de rizo y otras pantalon de estopa, chaleco unas veces encarnado y otras gris, chaqueta negra y sombrero gacho.

Y las de Manuel Fernandez son. Edad 29 años, estatura 5 pies, pelo rizo y negro, ojos negros, nariz chata y ancha, boca regular, barba poca y negra, color trigueño, hoyoso de viruelas; viste pantalon de estopa, chaleco gris, chaqueta parda, montera negra.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.